REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL JERUSALÉN – CUNDINAMARCA jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jerusalén, Cundinamarca, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso EJECUTIVO SINGULAR de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ALFONSO GELVIS CARVAJAL Y LUZ MARINA GELVIS CARVAJAL

No.253684089001 2020 00030 00

Habida consideración que del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo, se infiere que a cargo de los demandados existe unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar sumas líquidas de dinero, al tenor de lo establecido en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, **ORDÉNASE**:

- Librar orden de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de ALFONSO GELVIS CARVAJAL y LUZ MARINA GELVIS CARVAJAL y en favor de su ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
- 2. Ordenar a los demandados ALFONSO GELVIS CARVAJAL y LUZ MARINA GELVIS CARVAJAL cancelar a su demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de esta providencia se le haga las sumas de:
- **2.1.** Nueve Millones Cuatrocientos Veintiocho Mil Cuatrocientos Setenta y Nueve Pesos Moneda Corriente (\$9'428.479,00) por concepto del capital contenido en el Pagaré No.031106100006366 aportado como base de recaudo.
- **2.1.1.** Los intereses de plazo liquidados a la tasa efectiva anual equivalente a la rata del interés bancario corriente vigente para cada periodo mensual, o los solicitados si fueren inferiores (\$758.756,00), causados desde el 5 de abril de 2019 hasta el 5 de octubre de 2019.
- **2.1.2.** Los intereses moratorios liquidados a la tasa efectiva anual equivalente a la rata del interés bancario corriente vigente para cada periodo mensual, incrementado en la mitad, o los solicitados si fueren inferiores (máxima legal) y causados desde el 6 de octubre de 2019 y hasta la cancelación total de la obligación.
- 3. Notificar a los demandados en la forma establecida en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 previniéndoles para que cancelen

la obligación en el término indicado o, si a bien lo tienen, propongan excepciones dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación.

Se reconoce a la doctora NORKCIA MARIELA MÉNDEZ GALINDO como apoderada judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese y Cúmplase

AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA Juez

> JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL JERUSALÉN CUNDINAMARCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 019 DE HOY 18 de septiembre de 2020

La Secretaria,

KATHERINE J. JIMÉNEZ CUBILLOS